

868/27

 GOBIERNO
DE ARAGON



— t —
Año de 1774.

Se
 Exp^{te}. á representacion de los Señores
 Dⁿ. Juan Josef Franco y Dⁿ. Arias An-
 tonio con ministros del Crimen
 en raxon a q^{el} Acuerdo de clare
 qual de otros dos Señores ministros
 deve gozar la antigüedad.

ay antec^{ed}. en 1740 y 1763.

El Acuerdo

Sec.^o
Sebastián.

6
Vni S. m^og. Las Plazas que respectivam^{te} po-
señ U. SS. en era R^o Aud^a de Aragon no fueron con-
sultadas por la Camara con la distincion de prim^{ra}
y seg^{da}, ni provistas por S. M. en un mismo De-
creto. Para cada una de ellas practico la Camara
consulta separada en un mismo dia y S. M. por re-
solucion de estas Consultas se sirvió hacer con separa-
cion los nomb^{tos} que se publicaron en la Camara
en un propio dia. En estas circunstancias me parece q^e
no puede resolverse la antigüedad de dhas Plazas q^e
el auto acordado que U. SS. citan mediante no haver
sido Consultadas con la distincion de primera y seg^{da}
ni provistas en un mismo Decreto. Tampoco se puede re-
solvér por la anterioridad de publicacion de las gracias
respecto de haver sido en un mismo dia. Solamente
queda la regla de antigüedad de vacante U. SS. sa-
bran qual de las dos Plazas vacó primero. Desquanto

puedo decir a U.S.S. confidencialmente en respu-
a su estimada Carta a 22. de Enero prox^{mo}.

Con este motivo me repito a la obediencia de
desear que usen S. les que m. a. e. Madrid 5.
Febrero de 1774.

Am. a V. S. sum. aff.

y beg. de V. S.

Thomas de Mellog

de

Don Juan Jph Franco, y Don Antonio de Leon y Roldán

Copia
 Con Jha & 13 de cor. ha disipido el C. S. Conde
 de Oñate. al S. Jov. Int. al Con. la R. orden del
 tenor sig. - He dado cuenta al Rey del Informe
 que dio el S. Jov. al Con. en 13 de mayo de
 este año sobre las instancias que hicieron los
 dos Alcaldes mayores de Valencia D. Juan Ant.
 & D. Juan y Clqueta y D. Josef Casterla con mo-
 tivo de la disputa que tienen entre si a cerca
 de la preferencia en sus empleos & q. tomaron
 posesion en un mismo dia. En conformidad
 del dictam. que expuso el S. Jov. se ha
 servido S. M. declarar la preferencia a favor
 del expresado Clqueta; lo que & en orden por
 tiempo a V. S. para su inteli. y cumplim. y
 publicada en la Cam. ha acordado se prevenga
 a V. S. para que lo tenga entendido; y el recibo
 de esta cedula me de V. S. aviso. Dio. g. a V. S.
 m. ant. Madrid 23 de mayo de 1783, El Conde de
 Baldellano. S. D. Juan Pablo Salvador y Arpues



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 1783, SEPTIEMBRE Y SE-
 TENTA Y CUATRO.

N. Jov. Tenor
 D. Juan Joseph Franco y D. Juan Antonio
 de Mon con el mayor respecto hacen presente a C. C.
 que habiendo sido nombrados en un mismo dia por
 S. M. Dio. le guarde, para las plazas q. obtienen
 de Ministros del Crimen en esta R. Audiencia sin
 q. a ninguno de los dos le ocurriese pedia declaraci-
 on en su Antiquidad respectiva, se ofrecio esta duda
 al Decano de la Sala al tiempo que iba a tomar
 la posesion D. Juan de Mgr. habiendolo ejecuta-
 do ante D. Juan Jph Franco, y preguntado asi
 a los suplicantes como al Secretario de acuerdo, qu-
 al era el mas antiguo, pero no habiendo podido dar
 raxon alguna de pronto se conformaron en q. esto
 se procurara declaran amistosamente, y con la ma-
 ior union, echos cargo ambos de q. aunque les sea de
 poca o ninguna utilidad la preferencia para sus
 ascensos podria ser el Exemplar perjudicial a los
 otros en lo sucesivo, el q. resultaria de la culpable
 omision de los que representan si ahora no solicita



Para despachos de oficio qualesquier.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

N. Señor

D. Juan Joseph Franco y D. Nicasio Antonio
de Mon con el mayor respecto hacen presente a C.C.
que haviendo vido nombrados en un mismo dia por
S. M. Dios le guarde, para las plazas q. obtienen
el Ministerio del Crimen en esta R. Audiencia sin
q. a ninguno de los dos le ocurriese pedir declaraci-
on en su Antiquidad respectiva, ve ofrecio esta duda
al Decano de la Sala al tiempo que iba a tomar
la posesion D. Nicasio de Mon, havendolo execu-
ta do ante D. Juan Iph Franco, y pregunto asi
a los suplicantes como al Secretario de acuerdo, qu-
al era el mas antiguo, pero no haviendo podido dar
razon alguna de pronto se conformaron en q. esto
se procurara declarar amistosamente, y con la ma-
ior union, echos cargo ambos de q. aunque les sea de
poca o ninguna utilidad la preferencia para sus
ascensos, podria ser el Exemplar perjudicial a los
otros en lo sucesivo, el q. resultaria de la culpable
omision de los que representan si ahora no solicita

sem la decisió. En conseqüencia d'ello, y creyendo
se sin duda alguna en el caso ó casos prevenidos,
resuelto en el auto acordado, noventa y cinco del
libro segundo al título quarto, en q. se manda sea
preferido en la antigüedad el consultado en la prime-
ra plaza, quando la Camara propusiere dos ó mas
en un mismo Tribunal, con la distinción de prima-
y segunda, eligiendo S. M. en la primera, y que
quando en un mismo decreto eligiere dos, ó mas
de la antigüedad el q. fuere nombrado primero
en el decreto, y considerando que en los terminos
la questión de echo puramente se convinieron
dos en escribir, como se executaron, á D.ⁿ Thom.
del Mello Secretario de la Camara, y D.ⁿ Patro-
no de Aragon, para que confidencialmente les avi-
se con arreglo ala letra del referido auto, qual
los dos devia preferir al otro en antigüedad, ex-
poniendole con esta noticia otra formal representa-
cion, y el causar sobre esto expediente. A esto se
les respondió por el mismo Secretario en carta q.
exhiben, no estar en alguno de los casos del auto
dado, añadiendo que más antigüedad debe decidirse
por la de las vacantes en que hemos sucedido, pre-
firiendo el q. estubiere en la mas antigua, lo q.

resultara de los libros ó autos de posesiones de los
Señores q. las han desado por su ascenso á Plazas
de Oydores. En esta atencion, y de q. estan tambien
conformes y dispuestos á observar, y cumplir
lo que el A.ⁿ acordado se sirva resolver, lo exponen
todo á la Consideracion de C.C. para q. tomando
las providencias q. fueren de su agrado quede de-
clarada esta duda, y se eviten los perjuicios, y di-
sensiones que de lo contrario pudieran seguirse en
adelante. Asi lo esperan de la notoria justificaci-
on de C.C. Tarazona y Pebrero 21. de 1774.

D.ⁿ Juan de la Cruz *D.ⁿ Arias Antonio Mon*

Auto Tarazona Feb. 21. de 1774. Acu. Sen. 16.
Suca. Vepa. Sa. Venero. Viquia. Villara. Villan. Fuero.
Itaviendose visto en el Acuerdo, ce-
lebrado en este dia, la representa-
cion á los Alcaldes del Excmo. Co-
esta Real Audiencia D.ⁿ Juan Joseph
Franco, y D.ⁿ Arias Antonio Mon, con
la carta, que le acompaña, escrita
por el Secretario de Camara, y Real
Patronato de Aragon, con fecha de
cinco de febrero, sobre que el Real



para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO : AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO.

Acuerdo, se sirva declarax à quien
de los referidos pertenece la antigüe-
dad de Alcalde del Crimen: Mandaron.
Que sobre este asunto, acudan à la su-
perioridad, à quien corresponda hacer
esta declaracion, para lo que se les
entregue las Certificaciones, que pidiere
en dicha representacion, y de esta
prohibencia, como tambien de quales-
quiera otros Expedientes, y exempla-
res semejantes, que hubieren ocurrido,
y se hallaren en la Secretaria del acuer-
do, y todo de lo que constare y fuere
à dar.